

de Eléctricas Pitarch, S.A. con domicilio en Cáceres, C/. Viena, 12, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. núm. 2 (Ronda del Egido).  
Final: C.T. núm. 1 (carretera de circunvalación).  
Término municipal afectado: Casar de Cáceres.  
Tipos de línea: Subterránea.  
Tensión de servicio en Kv.: 13,2.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio.  
Longitud total en Kms.: 0,330.  
Emplazamiento de la línea: Casar de Cáceres.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.  
N. de Transformadores: 1.  
Relación de transformación: 13,200/0,230/0,133.  
Potencia total en transformadores en KVA: 250.  
Emplazamiento: Casar de Cáceres. Ronda de la Charca en el T.M. de Casar de Cáceres.  
Presupuesto en pesetas: 2.341.079.  
Finalidad: Sustitución del actual C.T. núm. 2 y mejora del servicio de la localidad.  
Referencia del Expediente: 10/AT-005416-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 2 de marzo de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004670-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Hidroeléctrica Española, S.A. con domicilio en Madrid, Claudio Coello, 55, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Línea Aérea M.T. E.T. Almaraz-C.N. Almaraz.  
Final: C.T. proyectado.  
Término municipal afectado: Almaraz.  
Tipos de línea: Aérea y subterránea.  
Tensión de servicio en Kv.: 20.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio-Acero. Aluminio.  
Longitud total en Kms.: 0,608.  
Apoyos: Metálico.  
Número total de apoyos de la línea: 3.  
Cruceas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Avda. de Extremadura (Almaraz).

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.  
N. de Transformadores: Tipo I.  
Relación de transformación: 15,000 /0,380 / 20,000 / 0,220.  
Potencia total en transformadores en KVA: 250.  
Emplazamiento: Almaraz. Nueva urbanización Avda. Extremadura del T.M. de Almaraz Tajo.

#### INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Subterránea, simplemente enter.  
Longitud total en kms.: 0,517.  
Voltaje: 380/220.

Potencia: 200 (kw).

Abonados previstos: 120.

Presupuesto en pesetas: 6.126.679.

Finalidad: Distribución eléctrica en B.T.

Referencia del Expediente: 10/AT-004670-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de marzo de 1993.

El Jefe del Servicio Territorial,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declaran masas de agua en régimen piscícola especial para 1993 en Extremadura.*

Con el fin de lograr un aprovechamiento piscícola más racional y favorecer al mismo tiempo la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas extremeñas en función de las especies que las pueblan, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha establecido sin perjuicio de las vedas generales en vigor, los regímenes especiales que a continuación se expresa:

A) Tramo Superior del río Gévora (Términos de La Codosera y Alburquerque).

Se autoriza la pesca de la trucha, en el tramo superior del río Gévora, cuyos límites y condiciones se reseñan a continuación:

—Límites del tramo truchero: Superior, Fronteras con Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior: Quinientos metros aguas

abajo de la ermita de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura en el río Gévora, hasta 500 m. aguas arriba de ésta.

— Período de reglamentación especial: Desde el 15 de marzo hasta el 4 de julio de 1993.

— 1.º día hábil de pesca: 21 de marzo de 1993.

— Días hábiles: Durante el período de reglamentación especial, serán días hábiles los sábados y festivos de carácter nacional o autonómico, a partir del día 21 de marzo.

Fuera del período de reglamentación especial, podrá practicarse libremente la pesca con caña, sin más restricciones que las derivadas de la normativa en vigor en materia de pesca.

— Longitud mínima autorizada: 17 cm.

— Número máximo de piezas por pescador y día: Diez (10).

— Prohibiciones: Se prohíbe la pesca con redes durante todo el año en el tramo truchero, cuyos límites han sido descritos anteriormente.

B) Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas en tiempo de veda de salmónidos, quedando asimismo prohibida totalmente la pesca con red en los siguientes tramos:

1.—Tramo del río Tiétar (términos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejeda, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaraiz, Talayuela, Majadas, Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla).

Comprendido entre los límites: Superior, entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del Embalse de Torrejón-Tiétar, exceptuando sus afluentes.

2.—Tramo del río Tiétar (término de Plasencia).

Comprendido entre los límites: Superior, muro de la presa del embalse de abastecimiento de aguas a Plasencia. Inferior, presa de la fábrica de luz de Valcorchero.

3.—Tramo del río Jerte Charco de Cristo (término de Navaconcejo).

Comprendido entre los límites: Superior, Chorreón del Vao de los Frailes. Inferior, pesquera de la fábrica de aceite (Charco El Cristo).

4.—Tramo del río de los Angeles (término de Pinofranqueado, Caminomorisco, Casar de Palomero y La Pesga).